



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

006905

FORMA B-1

Recibi 10 Febr 25
anexas 4

OFICIO	AUTORIDADES RESPONSABLES
15586/2025	PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO
15587/2025	COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE JALISCO, PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO
15588/2025	COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE JALISCO, SALVADOR ROMERO ESPINOZA (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO
15589/2025	COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE JALISCO, OLGA NAVARRO BENAVIDES (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO
15590/2025	SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE JALISCO, JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO
15591/2025	SECRETARIA DE ACUERDOS DE PONENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE JALISCO, PAULINA JACQUELINE DÍAZ SANTIAGO (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO
15592/2025	ALEJANDRO TELLEZ GÓMEZ, ACTUARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO
15593/2025	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO

10 Febr 25

25 MAY 14 10:58

SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
DE ESTATOS UNIDOS MEXICANOS



15594/2025 TITULAR DEL PADRÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE APREMIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PREOTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo indirecto 426/2024-4, promovido por N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1, se dictó el auto que se transcribe a continuación:

"Zapopan, Jalisco, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Estado de autos

Visto el estado procesal, específicamente del auto de once de abril de dos mil veinticinco, se advierte que se decretó que causó ejecutoria la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro; ordenando el archivo definitivo del expediente; no obstante lo anterior, del contenido de dicha sentencia, se desprende que se resolvió:

"Por lo expuesto, se resuelve lo siguiente:

Primero. Se sobresee en el presente juicio promovido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Organismo Público Descentralizado, por las razones expuestas en la tercera consideración de esta sentencia.

Segundo. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Organismo Público Descentralizado, de conformidad con lo precisado en la primera parte de la sexta consideración de esta sentencia.

Tercero. La Justicia de la Unión ampara y protege a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Organismo Público Descentralizado, en los términos y para los efectos precisados en la segunda parte de la sexta consideración de esta sentencia.

Cuarto. Conforme a la última consideración, publíquese esta resolución con supresión de datos personales."

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, 108, fracción IV y 114, fracción IV de la Ley de Amparo, se ordena la regularización del mismo y, de conformidad con el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiérase a la autoridad responsable para que, de conformidad a los lineamientos expuestos, en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, informe sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria de amparo; para lo cual remítase copia de dicha determinación.

Se precisa que en la sentencia se estableció que para restituir a la parte quejosa en el pleno goce de sus derechos fundamentales vulnerados, la autoridad responsable Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá:



- **Dejar insubsistente la amonestación pública impuesta** en la determinación de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en la que se calificó el incumplimiento de la resolución final dictada en el recurso de revisión 6451/2023.

Apercibida que de no cumplir con lo anterior o manifestar el impedimento legal que para ello tenga, se le impondrá una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo previsto en los artículos 192, segundo párrafo, y 259 en relación con el 237 fracción I de la Ley de Amparo, en el entendido que su omisión traerá como consecuencia el inicio del procedimiento previsto en el artículo 193 de la Ley de Amparo¹.

A lo acordado

¹ Resulta aplicable la jurisprudencia de la Décima Época, registró: 2007918, instancia: Pleno. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I. Materia(s): Común. Tesis: P/JJ. 54/2014 (10a.). Página: 19. **"PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, el procedimiento de ejecución del fallo protector inicia una vez que la sentencia ha causado ejecutoria, y el órgano jurisdiccional ha ordenado su notificación a las partes, lo cual debe ser de manera inmediata. El plazo de tres días que de manera general prevé la ley para que se cumplan la sentencias de amparo tiene tres excepciones: 1) se puede ampliar por el juzgador de amparo en el propio auto de requerimiento a la autoridad responsable, de manera razonable y determinada, tomando en cuenta la complejidad o dificultad del cumplimiento de la ejecutoria; 2) si la sentencia no se ha cumplido en el plazo referido, se puede ampliar por una sola vez, si la autoridad demuestra que la ejecutoria se encuentra en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso; y, 3) se puede reducir el plazo de tres días cuando se trate de casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso. En el mismo auto en que se ordena la notificación, se requerirá a la autoridad responsable para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa, la cual de conformidad con lo previsto en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo será de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; además, en el propio acuerdo, si la responsable o diversa autoridad vinculada cuenta con superior jerárquico, se deberá requerir a éste para que ordene a aquélla cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden para que se cumpliera con la sentencia de amparo, se le impondrá a su titular una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable o vinculada. Si ha transcurrido el término concedido para el cumplimiento, el Juez de amparo deberá multar a las autoridades en los términos indicados en la Ley de Amparo, y esperar un plazo razonable para que la autoridad cumpla con la sentencia de amparo antes de iniciar el procedimiento de ejecución ante el Tribunal Colegiado de Circuito. Una vez que el juzgador haya determinado el incumplimiento, deberá enviar los autos al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente a fin de que continúe con el procedimiento previsto en la Ley de Amparo. Recibidos los autos en el Tribunal Colegiado de Circuito, su Presidente notificará a las partes la radicación del incidente de inejecución de sentencia; se revisará el trámite del Juez y, finalmente, se dictará la resolución que corresponda. Si el procedimiento de ejecución se llevó a cabo de manera incorrecta, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá devolver los autos al Juez para que reponga el procedimiento de ejecución. Ello puede obedecer a diversas circunstancias, como la relativa a que no hubiere sido debidamente notificada la autoridad responsable o su superior jerárquico. Cuando la ejecutoria de amparo no sea clara, el Tribunal Colegiado de Circuito podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, la apertura de un incidente para que el órgano de amparo que conoció del juicio precise, defina o concrete la forma o términos de su cumplimiento. Si el procedimiento de ejecución se llevó a cabo de manera correcta y reitera que existe incumplimiento, el órgano colegiado remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de los titulares de las autoridades responsables o vinculadas y, en su caso, de sus superiores jerárquicos, lo que se les notificará. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Amparo, cuando la autoridad responsable o vinculada remita informe al órgano judicial que conoció de la primera instancia de amparo, relativo a que ya se cumplió la ejecutoria, éste deberá dar vista al quejoso y, en su caso, al tercero interesado para que manifiesten lo que a su derecho convenga. En esta etapa se podrá alegar exceso o defecto en el cumplimiento. Una vez que hubiere transcurrido el plazo, con desahogo de la vista o sin ella, el referido órgano jurisdiccional de amparo deberá dictar resolución en la que declare si la sentencia se encuentra o no cumplida, si la autoridad responsable incurrió en exceso o defecto, o si existe imposibilidad para cumplirla. Lo anterior sin perjuicio de que, en su caso, en el momento procesal oportuno, se valore la justificación del cumplimiento extemporáneo de la sentencia de amparo".



En ese contexto, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual, la parte quejosa solicita que se requiera a la autoridad responsable por el cumplimiento a la ejecutoria de amparo; por lo cual, infórmese que deberá estarse a lo acordado en líneas precedentes, en donde se proveyó lo conducente.

Asimismo, respecto del usuario electrónico, domicilio procesal y delegados que señala, no se realiza mayor pronunciamiento toda vez que en el auto de admisión se proveyó al respecto.

Notifíquese como legalmente corresponda.

Lo proveyó **Luis Alberto Márquez Pedroza**, Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en conjunto con **Juan Carlos Reyes González**, secretario que autoriza y da fe." **Dos firmas electrónicas con evidencia criptográfica.**

Atentamente

Zapopan, Jalisco, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Juan Carlos Reyes González.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en
Materia Civil en el Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

3. Celebración de la audiencia constitucional. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro se celebró la audiencia constitucional.

Primera. Competencia para resolver el juicio de amparo.

Con relación al último de los acuerdos generales en cita², se hace del conocimiento a las partes que el uno de septiembre de dos mil veinticuatro el Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco concluyó sus funciones y cambió su denominación y competencia para iniciar el día dos del mismo mes y año como Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco; asimismo, que de conformidad con el artículo 2 de dicho acuerdo este órgano federal en su nueva denominación y competencia deberá continuar con el conocimiento de los asuntos que tenía pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo

MARTHA YOLANDA VALDES CASTRO
706a6620636a66320000000000000000e7c4
15/05/26 18:00:00



[como es el caso], para lo cual conservará su competencia originaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Segunda. Fijación de los actos reclamados. La parte quejosa reclama lo siguiente:

Autoridad (es)	Acto (s) reclamado (s)
Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	- La notificación de la resolución final de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de revisión *****. - El acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, en el que se certificó que feneció el término otorgado a la quejosa para cumplir con la resolución final del recurso de revisión *****. - La falta de notificación del acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro. - La determinación de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por la que se calificó el incumplimiento de la resolución final dictada en el recurso de revisión *****; incluyendo la amonestación pública impuesta dentro de esa actuación. - La notificación de la determinación reclamada de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.
Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	La ejecución de la amonestación impuesta el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en el recurso de revisión *****.
Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco,	



1. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión registrado con el expediente *****, relativo a la solicitud con folio ***** sobre “La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales del servidor público *****, DE POR LO MENOS LOS ULTIMOS 6 AÑOS A LA FECHA”, requerida previamente al sujeto obligado Servicios de Salud Jalisco.



La quejosa sostuvo los actos reclamados vulneran sus derechos contenidos, entre otros, en el artículo **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para explicar lo anterior, expresó los conceptos de violación contenidos en su escrito de demanda, cuya literalidad se tiene por reproducida en este apartado, por no ser necesaria su transcripción; además, porque los principios de congruencia y exhaustividad inherentes a toda resolución judicial, se satisfacen cuando el juzgador estudia y da respuesta al problema de constitucionalidad sometido a su decisión y no cuando hace meras transcripciones.⁵

En primer término, la parte quejosa alegó esencialmente que los actos reclamados se encuentran viciados, en virtud de que las notificaciones respectivas no fueron practicadas conforme a derecho. En concreto porque, desde su óptica, las notificaciones debieron realizarse directamente a través de correos electrónicos remitidos a las cuentas udtsalud@jalisco.gob.mx y notificacionesut.ss@jalisco.gob.mx, de conformidad la fracción XI e inciso d) de la fracción XII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, la fracción II del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco así como el punto primero del Acuerdo General del Pleno del Instituto responsable AGP-ITEI/038/2017.

En ese sentido, afirmó concretamente que, al no haber sido debidamente notificada la resolución definitiva del recurso de

⁵ Véase la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, cuyo rubro establece: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

El primer punto de los acuerdos de agenda de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco, es el fortalecimiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública ante los servidores públicos de las dependencias respectivas, así como de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco.

En la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco, se establece que la notificación a los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco, deberá ser realizada antes, y en el momento de la asignación de recursos, y no procederá en caso de relevancia y acceso a la información pública el día de la asignación de recursos que interesen.



primer pur
dos de ag
le Transpa
onales del
os ante e

respectiva
jetos oblig
ención a
ridad, racio
Esto, de

la fracción I

ncia y Acc
notificacio
s obligados
antes, y
gnado dire

de revisión
e bajo los

r resultado

Juzgado F

rotección s

e dentro de
legó la inco
n pública
ular de la
nación de S
dijo que no
o se justific

te para con
icitada, por

o 16 de la C
todo acto
do.

ende el de
amiento es
consecuen
ad, presup
que en su
pueden ha
de motivac

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base o
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que d
ijar el monto que
al determinar i
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
INDIVIDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
lquier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base o
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que d
ijar el monto que
al determinar i
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
INDIVIDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
quier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base o
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que d
ijar el monto que
al determinar
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
INDIVIDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
quier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base o
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que d
ijar el monto que
al determinar n
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
INDIVIDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
lquier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base o
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que d
ijar el monto que
al determinar i
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
INDIVIDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
lquier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base o
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que d
ijar el monto que
al determinar i
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
INDIVIDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
lquier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario
s que rodean tan



Esto es así, afirmó, porque **no es permisible abrigar a la luz de la garantía en cuestión ninguna clase de ambigüedad**, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado, por razones de seguridad

⁹ Criterio que dio origen a la jurisprudencia 2a.J. 57/2001, de rubro: **“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.”**

En este caso, la amonestación impugnada no se encuentra ajustada a los parámetros apuntados.

La responsable señaló que tal sanción procedía en virtud de que no se había acreditado, mediante el informe correspondiente, que se hubiere cumplido con la resolución definitiva.

Y, como fundamento de aquella actuación, la responsable invocó la fracción **X** del artículo **41** y el punto **1** del artículo **103** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionados con los artículos **69** y **114** del Reglamento de esa Ley.

MARTHA YOLANDA VALDES CASTRO
706a6620636a66320000000000000000e7c
15/05/26 18:00:00



efectos precisados en la segunda parte de la **sexta** consideración de esta sentencia.

Cuarto. Conforme a la última consideración, publíquese esta resolución con supresión de datos personales.

Notifíquese como legalmente corresponda.

Lo resolvió **Luis Alberto Márquez Pedroza**, Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en conjunto con **Martha Yolanda Valdés Castro**, secretaria que autoriza y da fe, el **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, en que lo permitieron las labores de este juzgado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

94277600_5755000036362143003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MARTHA YOLANDA VALDES CASTRO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e7.c4	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:58:31 - 25/11/24 22:58:31	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	89 f4 33 ea 8c 5f 85 7f a5 7a 4f 78 db 81 4d 81 a8 9b cd 7f fb 08 70 ab 18 2a fb 83 a4 b6 66 1b db a8 a5 5c 6b e5 a1 f1 71 9f e0 9c ec ab 3a 59 0a 66 68 90 14 8e d8 35 0e b9 86 e8 3b 72 56 f8 83 46 c2 90 d3 56 39 04 0a 06 f7 9b ff e4 4e 0a 3d 00 1f 48 f1 fe 9b 73 ef 39 7a 9b 76 c4 cb 35 ad a0 b5 4c 65 39 aa e5 13 d7 ab c5 8a cb 5b c9 db b7 ee ed 05 02 47 74 5c 02 59 9a a2 bd 1e 63 23 4a 01 8b 14 7c 2e f4 cb c8 df 99 71 be 74 3d 74 92 0a 16 0c 64 56 27 89 3e 07 54 e4 26 eb 8a 3b 87 29 bf db 13 ac 4f c2 03 ff 18 e2 3c 2d 66 6b 05 45 d2 8a 8c 25 e7 f3 64 e8 99 85 a5 7d 0d 3b 41 b7 b6 48 bf a5 57 fe fa fe 55 27 fa cf 24 65 4b 09 82 1e 37 99 fe 93 5e 96 14 96 f4 bc 2c af d8 e7 d8 b9 ad de c3 17 1d 7a 8c 99 8c 6c 41 49 d7 12 4b 4b fb 22 54 c3 2f 85 90 db 0f 77 a6			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:58:31 - 25/11/24 22:58:31			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e7.c4			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:58:31 - 25/11/24 22:58:31			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	191945885			
Datos estampillados:	hwwLholXGXLsZlIt1qWxWPO+sP8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE					
Nombre:	LUIS ALBERTO MARQUEZ PEDROZA		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.c1		Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:59:41 - 25/11/24 22:59:41		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de firma:	02 42 29 72 d3 81 ce ca 33 7f 34 61 ac e3 4c 2c f5 c1 4b bf f0 2d 2f c1 5c 2c 74 9c 44 f2 58 07 2e 76 58 5f c3 a7 65 09 0d 3d c8 7f 72 32 c7 bb d4 20 bb d7 10 b2 58 bc c7 ac ea 09 ac 72 28 e5 76 5a f3 39 ea 36 30 82 7c 20 e5 25 c7 b3 5a 16 26 e1 6e 2b 0e e2 16 f1 4e 19 ba 32 7c d7 71 26 89 d9 9c 0e 7d d0 86 30 26 d5 97 eb bc 1a f7 5c 1f aa a1 38 ed fc d3 b9 49 7e df d8 c3 cd 4e f8 f0 e6 f6 2d 5d 01 9c b8 43 f7 ab 75 27 57 69 c5 9f c3 e5 e4 42 b4 c2 8a de 1e ed 66 83 c1 92 fd 5b b3 89 1d dd 87 25 7d 98 1c 35 5f b3 96 9b ca a2 5f 48 69 f3 d5 19 d4 a3 47 73 5b 6a 99 bd 8b 9c 4b b8 d5 79 78 fd ec 48 2a 84 53 84 f2 25 36 02 5e 4b b3 94 e2 05 30 de a6 6c ed 30 f2 9b ea e1 b9 e1 ff 3f 77 06 1b 12 23 98 61 67 d1 09 22 12 f5 ef 7e 6c 3f 2a b4 38 4b b3 c2 c8 61 55 d1				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:59:41 - 25/11/24 22:59:41				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.c1				
TSP					
Fecha : (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:59:41 - 25/11/24 22:59:41				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	191946037				
Datos estampillados:	Gearf3HEzvBWpa9aXmviMGkx9i8=				

El licenciado(a) Martha Yolanda ValdÃs Castro, hago constar y certifico que en tÃrminos de lo previsto en los artÃculos 8, 13, 14, 18 y demÃs conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la InformaciÃn PÃblica Gubernamental, en esta versiÃn pÃblica se suprime la informaciÃn considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.